

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la parte I del anexo de la Decisión 2002/994/CE ⁽¹⁾ relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China, en los términos en los que lo modifica por última vez la Decisión de Ejecución 2015/1068/UE ⁽²⁾ por la que se modifica la Decisión 2002/994/CE, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China, en el sentido de que el concepto de «productos de la pesca» comprende tanto productos destinados al consumo humano como productos destinados a la alimentación animal y, por tanto, puede considerarse que el aceite de pescado destinado a la alimentación animal es un «producto de la pesca» en el sentido del dictado anexo?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿vulnera la parte I del anexo de la Decisión 2002/994/CE [...], el artículo 22, apartado 1, de la Directiva 97/78/CE ⁽³⁾ del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros, en su caso, en relación con el artículo 1 del Protocolo (n.º 2) del TFUE sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, puesto que los productos de la pesca destinados al consumo humano procedentes de China están acogidos a una exención de la prohibición de importación contemplada en el artículo 2 de la citada Decisión 2002/994/CE, mientras que los productos de la pesca destinados a la alimentación animal procedentes de China están sujetos a dicha prohibición de importación?

⁽¹⁾ DO 2002, L 348, p. 154.

⁽²⁾ DO 2015, L 174, p. 30.

⁽³⁾ DO 1998, L 24, p. 9.

Recurso de casación interpuesto el 28 de enero de 2023 por Mendes SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 30 de noviembre de 2022 en el asunto T-678/21, Mendes / EUIPO — Actial Farmaceutica Srl

(Asunto C-42/23 P)

(2023/C 189/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Mendes SA (representante: M. Cavattoni, avvocato)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Actial Farmaceutica Srl

Mediante auto de 19 de abril de 2023, el Tribunal de Justicia (Sala de Admisión a Trámite de Recursos de Casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. Mendes SA cargará con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 1 de febrero de 2023 por Validity Foundation — Mental Disability Advocacy Centre contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 22 de noviembre de 2022 en el asunto T-640/20, Validity / Comisión

(Asunto C-51/23 P)

(2023/C 189/12)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Validity Foundation — Mental Disability Advocacy Centre (representantes: B. Van Vooren, advocaat, y M. R. Oyarzabal Arigita, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Admita el recurso de casación y lo declare fundado.

— Anule el auto del Tribunal General dictado el 22 de noviembre de 2022 en el asunto T-640/20, Validity / Comisión.

- Anule las Decisiones de la Comisión C(2020) 5540 final, de 6 de agosto de 2020, y C(2021) 2834 final, de 19 de abril de 2021.
- Condene en costas a la Comisión Europea.
- Subsidiariamente, devuelva el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie sobre el fondo y reserve la decisión sobre las costas.

Motivos y principales alegaciones

En su primer motivo, la recurrente rebate la declaración del Tribunal General de que no existe riesgo de que la Comisión infrinja en un futuro el artículo 4, apartado 3, del Reglamento 1049/2001 (en lo sucesivo, «Reglamento de Transparencia»), puesto que:

- i. El fundamento del «clima de confianza mutua» no constituye una presunción general de confidencialidad.
- ii. No existe riesgo de que la Comisión vuelva a basarse en un fundamento vago, como el «clima de confianza mutua», en futuras solicitudes de acceso a documentos.

En su segundo motivo, la recurrente alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho cuando concluye que no existe riesgo de que vuelvan a repetirse las violaciones de los principios de transparencia y de buena administración ni las infracciones procedimentales del Reglamento de Transparencia que se produjeron en el procedimiento que dio lugar a este proceso.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Pitești (Rumanía) el 2 de marzo de 2023 — Asociația «Forumul Judecătorilor din România», Asociația «Mișcarea pentru Apărarea Statutului Procurorilor» / Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Procurorul General al României

(Asunto C-53/23, Asociația «Forumul Judecătorilor din România»)

(2023/C 189/13)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Pitești

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Asociația «Forumul Judecătorilor din România» y Asociația «Mișcarea pentru Apărarea Statutului Procurorilor»

Demandada: Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Procurorul General al României

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 [de la] [Carta], a restringir el ejercicio de acciones judiciales a las asociaciones profesionales de magistrados que tienen por objeto la promoción y defensa de la independencia de los jueces y del Estado de Derecho y la salvaguarda del estatuto de la profesión, mediante el establecimiento del requisito de que exista un interés legítimo privado excesivamente limitado, sobre la base de una sentencia vinculante de la Înalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo, Rumanía) seguida por una práctica nacional en asuntos similares al litigio principal, que exige un vínculo directo entre el acto administrativo sometido al control de legalidad de los órganos jurisdiccionales y el objeto directo y los fines de las asociaciones profesionales de magistrados, establecidos en sus estatutos, en unas circunstancias en las que, de conformidad con su objeto y sus fines generales estatutarios, las asociaciones persiguen obtener la tutela judicial efectiva en ámbitos regulados por el Derecho de la Unión?